

Playas: Protección, Zonificación y Aprovechamiento Sostenible



Wilkin A. Moreno.
Republica Dominicana.



PERÚ

Ministerio
de Vivienda, Construcción
y Saneamiento



SBN
SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE BIENES ESTATALES



**Siempre
con el pueblo**

ANTECEDENTES Y BASE LEGAL

La hoy Dirección General de Bienes Nacionales, fue creada bajo la ley No. 1832 del 8 de Noviembre de 1948, como una dependencia de la entonces Secretaría de Estado del Tesoro y Crédito Público (actualmente Secretaría de Estado de Hacienda), con el nombre de Dirección General de Bienes Nacionales.

La entonces institución tendría como atribuciones, llevar y mantener al día el catastro de los Bienes inmuebles del Estado Dominicano y de los bienes que pertenezcan al patrimonio de los organismos autónomos del mismo, función sustancial que se mantiene hasta la fecha.

Un año después, el 9 de noviembre de 1949, fue dictado el reglamento No. 6105, sobre Bienes Nacionales, el cual define de forma específica las funciones de la Dirección General de Bienes Nacionales y establece la estructura orgánica de la misma. Este reglamento ha sido objeto de múltiples modificaciones.



PERÚ

Ministerio
de Vivienda, Construcción
y Saneamiento



SBN
SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE BIENES ESTATALES

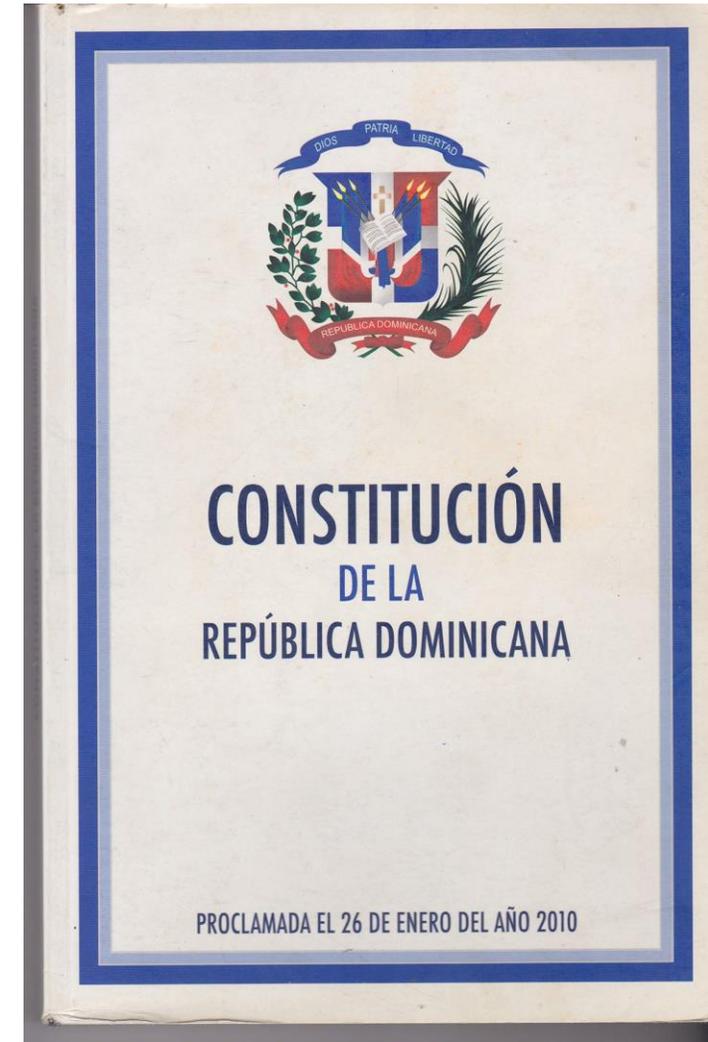


**Siempre
con el pueblo**

ANTECEDENTES Y BASE LEGAL

De conformidad con la legislación Dominicana Todas las personas tienen derecho al libre acceso a las playas, las cuales son inalienables, inembargables e imprescriptibles y no existe propiedad privada sobre las mismas.

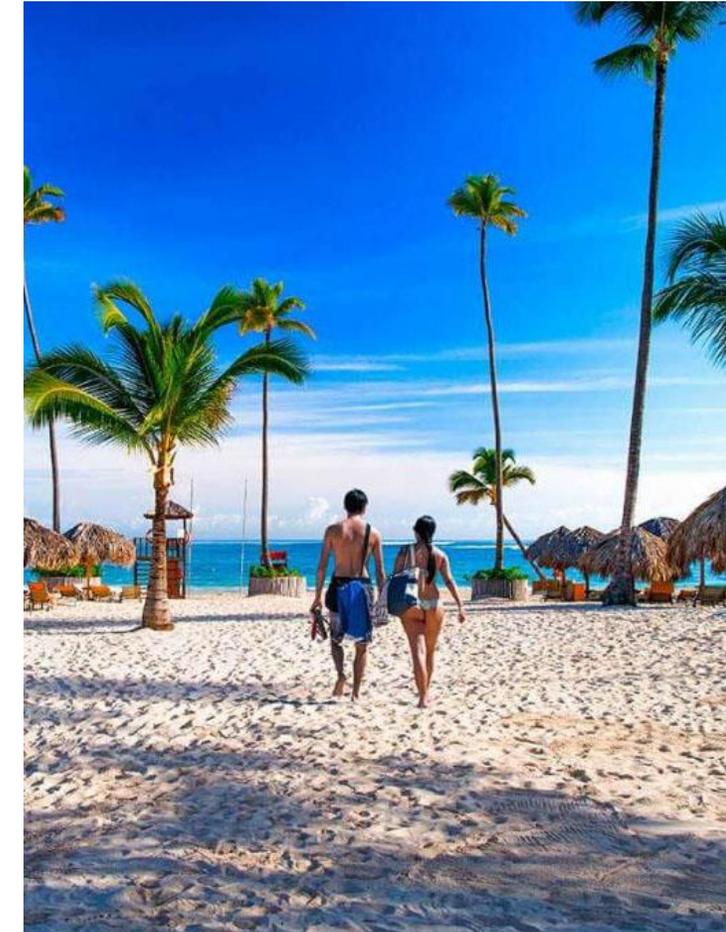
El párrafo del artículo 15, de la Constitución Dominicana establece en su parte in-fine que “los ríos, lagos, lagunas, playas y costas nacionales pertenecen al dominio público y son de libre acceso, observándose siempre el respeto al derecho de propiedad privada. La ley regulará las condiciones, formas y servidumbres en que los particulares accederán al disfrute o gestión de dichas áreas”.



Playas: Protección, Zonificación y Aprovechamiento Sostenible

En consonancia con lo que establece el texto constitucional, es un derecho fundamental pasearse, caminar, pernoctar, bañarse y recrearse en todas las playas de República Dominicana. Este derecho es de la misma naturaleza que el derecho a disfrutar de un ambiente sano, el cual también se encuentra garantizado en nuestra Carta Sustantiva (artículo 67.1) y es un derecho complementario del derecho al libre desarrollo de la personalidad.

Las playas no son susceptibles de propiedad privada, por tanto, no existen playas privadas en República Dominicana y a nadie puede impedírsele el libre acceso a ellas.



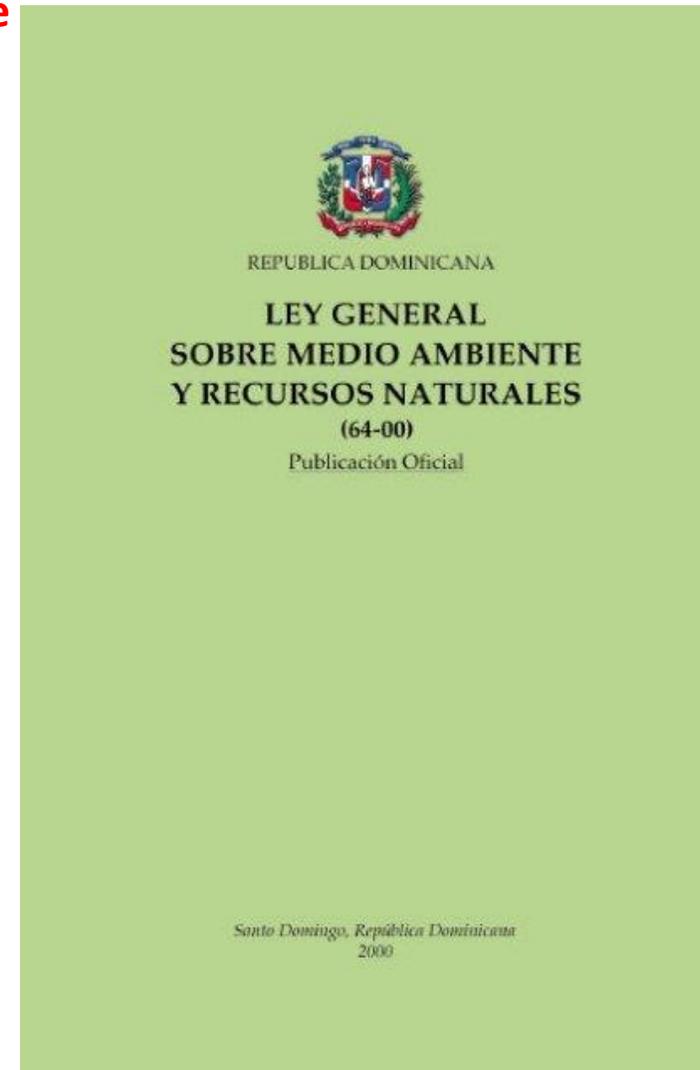
Los ciudadanos deben hacer un uso racional de las playas, de forma que se garantice el derecho que tienen todos los demás; por tanto, no está permitido delimitar con cercas áreas de playa, colocar barreras ni obstáculos que impidan el libre tránsito, para no limitar el derecho que tienen las demás personas a pernoctar y recrearse en ellas. Tampoco está permitido que personal de vigilancia de instalaciones turísticas contiguas a las playas impidan a cualquier ciudadano ejercer ese derecho dentro de los espacios que comprenden los bienes de dominio público marítimo, terrestres o costas.



Playas: Protección, Zonificación y Aprovechamiento Sostenible

Los artículos 1 y 2 de la Ley núm. 305-68 crean una franja marítima de 60 metros medidos desde la pleamar (punto final del movimiento creciente de la marea) hacia la tierra, dentro de la cual se “(...) prohíbe todo tipo de construcciones, aun cuando sean de carácter provisional, salvo aquellas que excepcionalmente autorice el Poder Ejecutivo para fines turísticos y otros de utilidad pública”.

El artículo 147 de la Ley General Sobre Medio Ambiente y Recursos Naturales, núm. 64-00, define la franja marítima de 60 metros como un bien de dominio público marítimo terrestre.



Ministerio
de Vivienda, Construcción
y Saneamiento



SBN
SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE BIENES ESTATALES



**Siempre
con el pueblo**

Playas: Protección, Zonificación y Aprovechamiento Sostenible

De conformidad con lo que establece la Ley núm. 305-68, en su artículo 6, las violaciones a sus disposiciones serán sancionadas “(...) con penas de dos meses a un año, o con multa de \$200.00 a \$1,000.00, o ambas penas a la vez, según la gravedad de los casos. La sentencia que Intervenga al efecto ordenará, además, la demolición de las edificaciones hechas, a expensas del infractor”.



Ministerio
de Vivienda, Construcción
y Saneamiento



SBN
SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE BIENES ESTATALES



Siempre
con el pueblo

De lo anteriormente expuesto se deduce que el Ministerio de Medio Ambiente puede ordenar, mediante resolución administrativa, la demolición o retiro de las construcciones e instalaciones que se hayan levantado de manera ilegal, en los espacios que comprenden los bienes de dominio público marítimo-terrestres o costas, que causen daño al ambiente, que interfieran o disminuyan dichos espacios, cuyo uso corresponde a todos los ciudadanos.



Las playas como bienes de dominio público



PERÚ

Ministerio
de Vivienda, Construcción
y Saneamiento



SBN
SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE BIENES ESTATALES

**Siempre
con el pueblo**

Playas: Protección, Zonificación y Aprovechamiento Sostenible

Las playas son bienes de dominio público marítimo-terrestres, pertenecen al Estado dominicano y por tanto, son inalienables, imprescriptibles e inembargables. Todo ciudadano tiene el derecho a su pleno disfrute, salvo las limitaciones que impone la seguridad nacional, lo cual será objeto de reglamentación (artículos 147 y 145 de la Ley núm. 64-00).

No existe propiedad privada sobre las playas, debido a que no son bienes que están en el comercio, razón por la cual no pueden ser vendidas ni cedidas a particulares. Su calidad de bienes de dominio público es imprescriptible, no existe sobre ellas la prescripción adquisitiva de derechos de propiedad, establecida en el Código Civil, conocida como la usucapión (derecho que permite a un poseedor de buena fe que, durante 20 años de posesión ininterrumpida, de forma pacífica, pública y a título de propietario, pueda reclamar al Estado mediante el proceso de saneamiento, un terreno no registrado). No es posible legalmente adquirir derecho de propiedad sobre un área de playa. Por el contrario, su condición de bien de dominio público es imprescriptible.

Importancia de la conservación de la playas



PERÚ

Ministerio
de Vivienda, Construcción
y Saneamiento



SBN
SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE BIENES ESTATALES



**Siempre
con el pueblo**

Playas: Protección, Zonificación y Aprovechamiento Sostenible

El país cuenta con 17 provincias costeras, en un litoral de 1,668.4 kilómetros de costa, incluyendo las islas adyacentes, en el cual se encuentran 192 playas de arena. Las playas son los principales espacios de esparcimiento y recreación que constituyen la base principal para el desarrollo turístico en RD, actividad económica que aporta alrededor del 11.6 % del PIB, en situaciones normales como en el año 2017.

Las playas constituyen ecosistemas singulares de gran importancia para la biodiversidad costero-marina y son ecosistemas de transición entre la vida terrestre y la vida marina, por tanto, cuidando las playas protegemos la biodiversidad, a la vez que protegemos esos espacios tan importantes para la recreación, el esparcimiento y fundamentales para el desarrollo económico del país.



Ministerio
de Vivienda, Construcción
y Saneamiento



SBN
SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE BIENES ESTATALES



**Siempre
con el pueblo**

Playas: Protección, Zonificación y Aprovechamiento Sostenible

El artículo 146 de la Ley núm. 64-00 ordena al Estado dominicano asegurar la protección de los espacios que comprenden los bienes de dominio público marítimo-terrestres o costas y garantizar que los recursos acuáticos, geológicos y biológicos, incluyendo flora y fauna comprendidos en ellos, no sean objeto de destrucción, degradación, menoscabo, perturbación, contaminación, modificación inadecuada, disminución o drenaje.

Es importante destacar que esta responsabilidad no es solo del Estado, pues de conformidad con el principio de responsabilidad compartida establecido en el artículo 5 de la citada ley núm. 64-00 “es responsabilidad del Estado, de la sociedad y de cada habitante del país proteger, conservar, mejorar, restaurar y hacer un uso sostenible de los recursos naturales y del medio ambiente, y eliminar los patrones de producción y consumo no sostenibles”.



Ministerio
de Vivienda, Construcción
y Saneamiento



**Siempre
con el pueblo**

Playas: Protección, Zonificación y Aprovechamiento Sostenible

Este mandato que la ley da al Estado y a cada ciudadano implica que se deben controlar y regular las actividades que de alguna manera degradan o menoscaban nuestras playas. Es importante aplicar el principio de precaución ante cualquier actividad sobre la cual no se tenga la certeza científica de que la misma no vaya a causar daño a nuestras playas, en armonía con el principio indubio pro natura; por tanto, ante cualquier situación sobre la cual se tenga dudas sobre los impactos que se puedan generar, o en casos de conflictos entre derechos o conflictos entre normas jurídicas relativas a las playas, debe aplicarse la que sean más favorable a la naturaleza, en este caso concreto, aquella que sea más favorable a la protección de las playas.

Es un deber de cada habitante de República Dominicana hacer un uso sostenible de las playas, de forma tal que puedan ser aprovechadas y conservadas, para que las futuras generaciones también puedan hacer uso de ellas y disfrutar del derecho que todos tenemos al libre acceso, disfrute y uso público de las playas.

Resumen

El mandato de la constitución así como las leyes da al Estado y a cada ciudadano implica que se deben controlar y regular las actividades que de alguna manera degradan o menoscaban nuestras playas. Es importante aplicar el principio de precaución ante cualquier actividad sobre la cual no se tenga la certeza científica de que la misma no vaya a causar daño a nuestras playas, en armonía con el principio indubio pro natura; por tanto, ante cualquier situación sobre la cual se tenga dudas sobre los impactos que se puedan generar, o en casos de conflictos entre derechos o conflictos entre normas jurídicas relativas a las playas, debe aplicarse la que sean más favorable a la naturaleza, en este caso concreto, aquella que sea más favorable a la protección de las playas.

Es un deber de cada habitante de República Dominicana hacer un uso sostenible de las playas, de forma tal que puedan ser aprovechadas y conservadas, para que las futuras generaciones también puedan hacer uso de ellas y disfrutar del derecho que todos tenemos al libre acceso, disfrute y uso público de las playas.



Muchas gracias



PERÚ

Ministerio
de Vivienda, Construcción
y Saneamiento



SBN

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE BIENES ESTATALES